JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de julio del dos mil veintidós

La demanda de **Divorcio** promovida por **Liliana Mora Bonilla** en contra de **John Edison Arias Gómez**, cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Se decretará el embargo y secuestro del inmueble conforme al artículo 598 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **Divorcio** promovida por **Liliana Mora Bonilla** en contra de **John Edison Arias Gómez**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. El extremo activo deberá realizar la notificación conforme a las normativas que rigen la materia.

TERCERO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal de mayor y menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-109762, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **Uriel Céspedes** para actuar como apoderado judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez-

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b11fa252fa6be3a8c801b6828ccdfd4ecb91c9a82e409ebb3b136eece0f672a**
Documento generado en 14/07/2022 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica